

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 17/11/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 053

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00827-00

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8, obrando a través de apoderado judicial contra ANA GLORIA GIRALDO DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.152.583, observando el despacho que se ha adosado copia del título ejecutivo Pagaré No. 3265320050405, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada ANA GLORIA GIRALDO DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.152.583, se sirva PAGAR a favor la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. UN MILLÓN DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.016.212) M/CTE., por concepto de cuota del 21 de julio de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. 7012320017425.
2. UN MILLÓN VEINTICINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.025.049) M/CTE., por concepto de cuota del 21 de agosto de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. 7012320017425.
3. UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.033.964) M/CTE., por concepto de cuota del 21 de septiembre de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. 7012320017425.

4. UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.042.956) M/CTE., por concepto de cuota del 21 de octubre de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. 7012320017425.
5. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa del 10,95% EA, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$18.682.449) M/CTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. 7012320017425.
7. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa del 10,95% EA, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral que antecede, desde el 18/11/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-765710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 4 No. 75-71/ 121, Conjunto Residencial Bocana Real II Etapa, Apartamento 0209, Torre 3, Etapa II del municipio de Cali, sobre el cual detenta derechos reales la demandada ANA GLORIA GIRALDO DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.152.583. Librese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

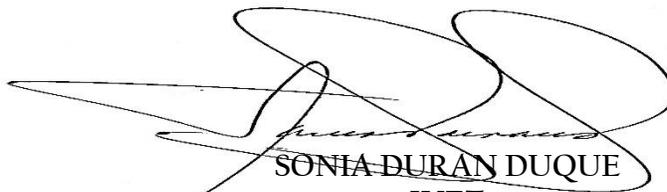
TERCERO.- LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. 241426 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria